



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. ANDREA MOLINA CASTRO ESTRADOS DE ESTE JUZGADO

Dentro de los autos del expediente número **00271/2024** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO UNILATERAL** promovido por **VICENTE GONZALEZ HERNANDEZ**, en contra de **USTED**, obra una sentencia y cuyos puntos resolutivos dicen.- - - - -

SENTENCIA NUMERO 250

H. Matamoros, Tamaulipas, diez de abril de dos mil veinticuatro.-

V I S T O S, para resolver los autos del Expediente número **00271/2024**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO UNILATERAL**, promovido por **VICENTE GONZALEZ HERNANDEZ**, en contra de **ANDREA MOLINA CASTRO**, y;-

R E S U L T A N D O:

PRIMERO:- Por escrito recepcionado por conducto de la Oficialía Común de Partes, en **dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro**, compareció **VICENTE GONZALEZ HERNANDEZ**, promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO UNILATERAL**, en contra de **ANDREA MOLINA CASTRO**, de quien reclamó las prestaciones que indica.

Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimo aplicables al caso, exhibiendo propuesta de convenio y los documentos que refiere.-

Mediante acuerdo de **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, se admitió a trámite la promoción de mérito, ordenándose su registro en el Libro de Gobierno respectivo, y la formación de expediente; y se ordenó emplazar al demandado, para que produjera contestación en el término de ley.-

De autos consta que en **cinco de marzo de dos mil veinticuatro**, se **emplazó** a la demandada, en los términos que consta en el acta levantada por tal motivo, visible dentro de este expediente.-

Por auto de fecha **uno de abril de dos mil veinticuatro**, se declaró la **rebeldía** de la parte demanda, al no comparecer a juicio.

Finalmente, se cita a las partes para oír sentencia misma que ahora se dicta en los siguientes términos:

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO:- Este Juzgado, es competente para conocer y decidir de este Juicio, atento a lo dispuesto por los artículos 2, 172, 173, 185, 195 fracción XII y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, y la vía elegida es la idónea conforme al numeral 462 del ordenamiento legal en cita.

SEGUNDO:- En el caso que nos ocupa, comparece **VICENTE GONZALEZ HERNANDEZ**, demandado a través de este Juicio de Divorcio Unilateral, en contra de **ANDREA MOLINA CASTRO**, fundándose en los hechos que refiere, los que se tienen por transcritos, por ser consultable en expediente.

La parte demandada se declaró en **rebeldía**, al no comparecer a Juicio

TERCERO:- El artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, establece:- **"...El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción, y el reo los de sus excepciones..."**; Y en este apartado se procede valorar las pruebas aportadas por las partes, para determinar si se surten los supuestos contenidos en el numeral transcrito, teniendo que la parte **actora** para fundar su acción, ofrece como pruebas las cuales se describen a continuación:

1).- Acta de Matrimonio de los **CC. ANDREA MOLINA CASTRO y VICENTE GONZALEZ HERNANDEZ**, inscrita en el libro **1, acta 11, foja 11**, con fecha de registro el **22/03/2021**, bajo el Régimen de **Sociedad Conyugal**, expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de Antigua Morelos, Tamaulipas.

Documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno en términos del Artículo 325 fracción IV, VII y en relación al artículo 379 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

CUARTO:- Ahora bien, en el caso que nos ocupa, comparece **VICENTE GONZALEZ HERNANDEZ**, demandando a **ANDREA MOLINA CASTRO**, el Divorcio Unilateral a través del presente Juicio Ordinario Civil, manifestando que es su voluntad querer disolver dicho vínculo matrimonial.-

L'JGS / L'HFPM / L'AYP

Y al efecto tenemos que el Artículo 248 del Código Civil reformado, establece: **“...El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo...”**, y para cumplir con los extremos de los artículos 112 y 113 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, tenemos que todo el material ofrecido por la actora descrito y valorado en el considerando anterior, se encuentra debidamente acreditado el vínculo matrimonial que lo une con el demandado, ello con la respectiva acta de matrimonio.

Por lo que analizados y valorados los medios de convicción propuestos por la parte actora, tenemos por cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 249 del Código Civil Reformado, derivado de la propuesta del convenio, con lo que se garantizan las obligaciones derivadas del matrimonio, y toda vez, que el demandado se declaró en **rebeldía** al no comparecer a Juicio, por lo que debe tenerse como no conforme con la **propuesta de convenio; en esta tésitura**, acorde a lo dispuesto por el numeral 248 del Código Civil transcrito, se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los **CC. VICENTE GONZALEZ HERNANDEZ y ANDREA MOLINA CASTRO**; y se deja expedito el derecho de ambas partes para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio exhibido por la parte actora, lo anterior en términos del artículo 251 segundo párrafo del Código en Vigor en el Estado.

Por lo que, se reserva para ejecución de sentencia, y previo a dar inicio a la vía incidental, las partes deben acudir al procedimiento de mediación, conforme a la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten a través de dicho, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado; y bajo estas consideraciones, se declara **PROCEDENTE** el presente **Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO UNILATERAL, promovido por VICENTE GONZALEZ HERNANDEZ**, en contra de **ANDREA MOLINA CASTRO**; y por ende disuelto el vínculo matrimonial que une a dichas personas, para todos los efectos legales correspondientes, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias en términos de ley; de igual forma se decreta la disolución de la sociedad conyugal.

Por otro lado, se deja expedito el derecho de ambas partes para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente en cuanto concierne al Convenio, lo anterior en términos del Artículo 251 segundo párrafo del Código Civil en el Estado, y previo al inicio del incidente las partes deben acudir al procedimiento de mediación, conforme a la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas.-

Una vez que la presente resolución cause firmeza conforme a la Ley; **GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR, CIVIL O MIXTO DE ANTIGUO MORELOS, TAMAULIPAS**, a fin de que si lo encuentra ajustado a derecho proceda a diligenciarlo, y a su vez gire atento **OFICIO AL OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE ESA CIUDAD**, a fin de que lleve a cabo las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio de los **CC. ANDREA MOLINA CASTRO y VICENTE GONZALEZ HERNANDEZ**, inscrita en el **libro 1, acta 11, foja 11**, con fecha de registro el **22/03/2021**, bajo el Régimen de **Sociedad Conyugal** y expida acta de divorcio.

Se exhorta a ambas partes, para que previo al inicio de la vía incidental, acudan ante las instalaciones de la Unidad Regional del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos en el Estado de Tamaulipas, e intenten a través del procedimiento de mediación llegar a un acuerdo respecto a lo concerniente al Convenio establecido en el artículo 249 del Código Civil Vigente en el Entidad.

Finalmente, no es el caso de condenar a las partes al pago de gastos y costas, toda vez que la acción ejercitada es de carácter declarativo, y las partes no se advierte que hubieren actualizado su conducta a las excepciones contenidas en el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por lo expuesto y fundado, además con apoyo en los artículos 105, 248, 249, 251, 259, 260 y demás relativos del Código Civil Reformado; en concordancia con los artículos 105 fracción III, 109, 111 al 115, 131, 462, 559, 562 del Código de Procedimientos Civiles: se,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Ha procedido el presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO UNILATERAL**, promovido por **VICENTE GONZALEZ HERNANDEZ**, en contra de **ANDREA MOLINA CASTRO**.

SEGUNDO.- En consecuencia, se decreta la disolución del vínculo matrimonial, existente entre los **CC. VICENTE GONZALEZ HERNANDEZ y ANDREA MOLINA CASTRO**; quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas en términos de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ley; de igual forma se decreta la **disolución de la sociedad conyugal** instituida al contraer matrimonio.

TERCERO:- Por otro lado, toda vez que el demandado se declaró en rebeldía y no compareció a juicio, se deja expedito el derecho de ambas partes para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio, lo anterior en términos del Artículo 251 segundo párrafo del Código Civil en Vigor en el Estado.

CUARTO:- Una vez que la presente resolución cause firmeza conforme a la Ley; **GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR, CIVIL O MIXTO DE ANTIGUO MORELOS, TAMAULIPAS**, a fin de que si lo encuentra ajustado a derecho proceda a diligenciarlo, y a su vez gire atento **OFICIO AL OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE ESA CIUDAD**, a fin de que lleve a cabo las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio de los **CC. ANDREA MOLINA CASTRO y VICENTE GONZALEZ HERNANDEZ**, inscrita en el **libro 1, acta 11, foja 11**, con fecha de registro el **22/03/2021**, bajo el Régimen de **Sociedad Conyugal** y expida el acta de divorcio correspondiente.

QUINTO:- Se exhorta a ambas partes, para que previo al inicio de la vía incidental, acudan ante las instalaciones de la Unidad Regional del Centro de Mecanismos Alternativos para la solución de Conflictos en el Estado de Tamaulipas, e intenten a través del procedimiento de mediación llegar a un acuerdo respecto a lo concerniente al Convenio establecido en el Artículo 249 del Código Civil Vigente en la Entidad.

SEXTO:- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo **40/2018** del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con **90 (noventa) días** para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

-----**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-** Así lo resolvió y firma el **C. LICENCIADO JOEL GALVAN SEGURA**, Juez Segundo de primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con el **C. Licenciado HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ**, Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- **DOY FE.-**

RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES. JUEZ. J. GALVN S. Y SECRETARIO DE AC. H. FCO. PÉREZ MTZ. DOY FE.

- - - En H. Matamoros, Tamaulipas, siendo las diez horas del día nce de abril del dos mil veinticuatro, el suscrito Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Familiar de esta ciudad, en cumplimiento al auto de fecha **Primero De Abril Del Dos Mil Veinticuatro**, procedo a notificar a la parte demandada la sentencia de fecha Diez De Abril Del Dos Mil Veinticuatro por medio de la presente Cédula que fijo en los Estrados de este Juzgado para los efectos legales correspondientes.- **DOY FE.-**

H. Matamoros, Tam. A 11 DE ABRIL DE 2024.

**EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO.
DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR.**

LICENCIADO HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ

L'JGS / L'HFPM / L'AYP

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000024590705

Archivo Firmado: 56_EDICTO_EX_00271-2024_623_11-04-2024_12-04-54.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000017045	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-04-11T17:11:33Z / 2024-04-11T11:11:33-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	93 e3 49 17 99 b7 ab 7b 51 47 7e e6 4b e7 3a 2a e9 d0 74 0a 46 c3 c2 f4 77 ff 20 f4 94 84 32 68 1c bb ba 2d 41 6b ff 3e 01 5f 88 53 0f 98 e4 6b 93 c4 66 23 3f 5f 97 25 9e e1 ea 00 3a 88 85 08 87 9a 49 3d e3 1f 07 ff 47 3a 72 c5 a8 96 eb 63 a7 bf 4e 49 28 d7 2c 87 09 d6 f3 6b d0 ff ee be a5 34 98 1d 4a 81 d7 c2 a5 7e 89 a0 5e 2e 7d 0e f1 32 fa 76 c7 28 15 58 30 73 c0 b5 aa a4 d0 e0 cd 86 9b 31 dc c0 8a 06 c0 e6 db 5d f1 fb 5d 49 8d 05 fe 82 df 0c 23 3d 51 15 04 b7 30 cf a2 86 c3 44 00 61 90 7f 22 9a e3 8e 39 36 17 10 08 7c bd 8d e8 ff 76 f2 e9 d5 d3 f9 06 fc 66 e6 b2 09 1b f2 06 5f ac ba 75 02 c1 77 fa 92 11 5c 26 cb 4b 23 24 e2 14 b0 e1 90 36 54 e4 b4 ca d6 18 fd 23 47 0b 76 74 65 a6 9c a4 62 41 d0 fa b0 97 5e c0 63 8f 3e 0c e9 0c 34 cb 45 6d f6 44 1b 52 4e			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-04-11T17:11:33Z / 2024-04-11T11:11:33-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000017045			

